

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil doce.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil diez, en el Juicio de Cuentas Número **JC-111-2008-8**, basado en el Informe de Auditoría Financiera, al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período del uno de enero del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible para el período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de junio del dos mil ocho; contra los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, Presidente; **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, Gerente General, **SERGIO TULIO VELASCO MEJÍA**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, Jefe del Departamento de Tesorería, y **DIANIRA ARELY SERMEÑO SANDOVAL**, Jefe de Sección Pagaduría General, todos por sus actuaciones en el INPEP, quienes fueron condenados al pago de la cantidad de Setecientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$793.14), en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa.



En Primera Instancia intervinieron las Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en representación del señor Fiscal General de la República, y en carácter propio la señora **DIANIRA ARELY SERMEÑO SANDOVAL**, **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, **SERGIO TULIO VELASCO MEJÍA**, **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES** y **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**,

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: 1-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por los Reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO y SEIS, y ABSUELVASELES al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores LUIS ADALBERTO PALENCIA AQUINO; SERGIO TULIO VELASCO MEJIA; ELVIA AIDA PEÑATE DE FLORES; GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMIREZ y DIANIRA ARELY SERMEÑO SANDOVAL, por las razones expuestas en el considerando anterior; II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos y por las razones contenidas en el romano VII de la presente Sentencia, en relación a los Reparos CINCO y SIETE, en consecuencia,

CONDÉNASELES al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera a los Señores: **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, Presidente, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$321.02); **LUIS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, Gerente General, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$261.50); **ELVIA AIDA PEÑATE DE FLORES**, Jefe de Departamento de Contabilidad, por la cantidad de CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$105.81) y **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, por la cantidad de CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$104.81), Multas equivalentes al diez por ciento del salario devengado durante el ejercicio de su cargo al tiempo de la Auditoría; III-) Apruebase la gestión de los señores **SERGIO TULIO VELASCO MEJIA** y **DIANIRA ARELY SERMEÑO SANDOVAL**, en los cargos y período ya citado, y extiéndaseles el finiquito de Ley; IV-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes citados en el romano II del presente fallo, en los cargos y períodos establecidos, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. V-) Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE.**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada, **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, **ELVIA AIDA PEÑATE DE FLORES** y **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 329 vuelto a 330 frente de la pieza principal número dos del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelada la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores apelantes Licenciada **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, **ELVIA AIDA PEÑATE DE FLORES**, quienes comparecen por derecho propio, **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ** y **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, quienes comparecen por medio de la Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ.**

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 6 vuelto a 7 frente del Incidente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los apelantes Licenciada **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, señora **ELVIA AIDA PEÑATE DE FLORES**, en carácter personal y a la Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ** y **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, a

quienes se les corrió el traslado respectivo, de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que expresaran agravios en este incidente.

La señora **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES** y la Licenciada **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, haciendo uso del derecho conferido, presentaron el escrito de expresión de agravios que corre agregado a este incidente de folios 13 a folios 14, exponiendo literalmente lo siguiente:



"(...) a VOSOTROS respetuosamente EXPONEMOS: REPARO CINCO PARTIDAS CONTABLES RESPALDADAS EN FOTOCOPIA. Referente al reparo 5, de auditoria del período de 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, comentamos lo siguiente: Para el registro de los ingresos diarios por Seguridad Social detallados en dicho informe se tomo en cuenta el Criterio Prudencial que establece el Manual Técnico SAFI en el apartado C.I Normas Generales, en el que literalmente establece que: "En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado." Esto debido a que de acuerdo a investigación de la normativa que rige la Contabilidad Gubernamental, no se encontró ningún apartado que establezca que las operaciones de ingresos, deben estar respaldadas con los documentos originales; por lo que ajuicio del Contador y utilizando el criterio en mención, se registraron las operaciones con remesas fotocopiadas y obtenidas de los sitios web de los bancos en Internet, respaldadas por el Estado Bancario de la Institución Financiera (Art 197 literal f Reglamento de la Ley AFI). Por otra parte, se hace de su conocimiento, que el Instituto recauda ingresos a través del sistema financiero a nivel nacional y los bancos en algunas ocasiones no enviaban los documentos originales, sino por medios magnéticos con las transacciones bancarias en fotostática para la impresión de los documentos, de tal manera que éstos eran verificados en los Estados Bancarios y luego impresos para cumplir con el principio de Revelación detallado en el Manual Técnico SAFI en el apartado B. Principios, en el que literalmente establece que: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones. El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos." Asimismo, en opinión solicitada a la Corte de Cuentas relacionada a situaciones similares y vertida por esa Corte en nota con Ref. D.J-C. E. 097/2008 con fecha 29 de julio de 2008, la cual adjuntamos al presente (Anexo 1), menciona que como documento probatorio para registrar las transacciones es necesario el Estado Bancario cuando no se cuente con el documento de respaldo. Por lo antes expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara se nos absuelva del reparo en comento y estamos en la disposición de brindar la documentación o ampliación que estimen conveniente para la verificación respectiva".

La Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA**

RODRÍGUEZ y LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO, presentó el escrito de expresión de agravios junto con la documentación que corre agregada a este incidente de folios 15 a folios 45, exponiendo literalmente lo siguiente:

*“(...) EXPONGO: Que en el incidente de Apelación de referencia JC-1 11—2009-8, promovido por mis representados, en el carácter en el que actúo he sido notificada a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, de la resolución proveída por ese tribunal, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diez, por medio de la cual se me ha corrido traslado para expresión de agravios en dicho juicio y estando dentro del plazo conferido para tal efecto, en nombre y representación de mis representados, a ustedes respetuosamente MANIFIESTO: PRIMERO: Que mis representados se sienten agraviados de la resolución objeto de la apelación proveída por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia en el Juicio de Cuentas JC-1 11-2008-8 , por considerar que en la misma se les atribuye responsabilidades, sin haber valorado las pruebas y argumentos presentados en su oportunidad, con los que se demostró que las acciones administrativas objeto de los reparos cinco Hallazgo uno y siete hallazgo tres, fueron realizados de acuerdo a la Ley, con las limitantes que los cargos les imponían y algunas circunstancias generadas en la institución como consecuencia del proceso de reorganización institucional a causa de la reforma previsional que de manera directa afectó al INPEP, por lo que en ese sentido amplió los planteamientos hechos en primera instancia de la manera siguiente: 1°. En relación al **REPARO CINCO, HALLAZGO UNO, DE CUMPLIMIENTO LEGAL, PARTIDAS CONTABLES RESPALDADAS EN FOTOCOPIA**, que se refiere a “que de acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó según la muestra que algunos comprobantes que respaldan las partidas contables de los ingresos diarios por Seguridad Social, son fotocopia, los que **podría haber ocasionado duplicidad de registros contables...**” sobre este hallazgo se presentaron oportunamente los argumentos y aclaraciones del caso por parte de los involucrados en el mismo y no se ha comprobado por parte del ente auditor, que en relación al hallazgo mencionado, se haya ocasionado alguna duplicidad de registros contables, que pudieran haber causado algún perjuicio a la institución, por otra parte, la ley ni los Reglamentos les atribuye a ellos que sea parte de sus atribuciones o responsabilidades el hallazgo en referencia, más por el contrario si existen disposiciones expresas al respecto como lo son el artículo 17 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece que es la **Unidad Financiera del Estado** la que velará por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidas por el Ministerio y el artículo 30 de la misma que atribuye a la **UFI** la responsabilidad de las operaciones financieras; por otra parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado, establece de manera más específica que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: 1) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. De igual manera el artículo 208 del mismo Reglamento específicamente establece que el **Contador** verificara que toda transacción que deba registrarse en el Sistema Contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Como puede apreciarse de las disposiciones mencionadas, la situación planteada en el hallazgo que nos ocupa esta referida como responsabilidad de otros funcionarios en relación a sus cargos y no a la Gerencia ni a la Presidencia que eran los cargos que ostentaban mis representados en el período examinado. No obstante lo anterior, mi representado presentado el Ingeniero Casamiquela en su calidad de Presidente del INPEP en vista del hallazgo y la posición de los técnicos de la materia; solicito opinión a ese órgano contralor sobre situaciones como la que nos ocupa, habiendo recibido el oficio REF. D.J.C.E. 097/2008, de la que agrego fotocopia certificada como ANEXO 1 en la cual proporcionaron algunos criterios al respecto y los cuales los técnicos evaluaron para manejar la documentación de la forma que lo hicieron por la problemática que presentaban para cumplir con el registro de las operaciones contables. Por lo anterior, teniendo en consideración los argumentos planteados y lo manifestado por los técnicos al considerar que actuaron de acuerdo a criterio prudencial que establece el Manual Técnico SAFI, considero que mis representados no tan*

*infringido disposición legal al respecto y en consecuencia, la responsabilidad administrativa que se les atribuye y la consecuente multa que les ha sido impuesta es improcedente solicito respetuosamente se revoque la responsabilidad, administrativa que se les atribuye y la multa que se les ha impuesto como consecuencia de la misma. 2°. En Relación al REPARO SIETE, HALLGO TRES. DE CUMPLIMIENTO LEGAL, NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS CON CARGOS DIFERENTES A LOS DESEMPEÑADOS. El cual se refiere a "que de acuerdo: al informe de Auditoria, se comprobó mediante la Ley de Salarios y Acuerdos de Presidencia de Refrendas de Nombramientos de Personal por Ley de Salados y Contratos para los años de dos mil seis y dos mil siete que el titular del Instituto acordó nombramientos de empleados los cuales según estructura Organizativa, desempeñaban cargos diferentes a los nombrados, sin que previamente se realizara un proceso de reclasificación y nivelación de las plazas, por lo que haber efectuado los nombramientos con cargos distintos a los desempeñados no permitió una adecuada verificación y control de funciones y responsabilidades asignadas." Sobre este hallazgo, mis representados presentaron oportunamente las pruebas y argumentos con los que se demostraron que las acciones de personal tomadas en los casos detectados por la Auditoría, se dieron como consecuencia de la reforma previsional del país que de manera directa afecto todo el quehacer institucional y que para poder cumplir con la nueva normativa en materia previsional fue necesario, **tomar acciones inmediatas que permitieran cumplir con las nuevas funciones al instituto encomendadas**, no siendo posible esperar a que se realizara todo un proceso de reorganización de manera sistemática, por el tiempo que conlleva este procedimiento, ya que tanto la reorganización Institucional como el procedimiento para actualizar el Escalafón Institucional son funciones que a la Le y Reglamentos del INPEP están atribuidos a otras instancias tales como La Junta Directiva del INPEP y el Ministerio de Hacienda y la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto la administración por medio de la Presidencia y Gerencia del INPEP como quedó demostrado en su oportunidad, realizó gestiones ante las instancias correspondientes, pero no fue posible realizar las modificaciones observadas a corto plazo, por las implicaciones a nivel laboral, porque cualquier modificación que se vislumbraba en ese aspecto era objeto de presiones en el plano sindical con las consecuentes protestas que afectaban a los usuarios pero con el afán de cumplir con la normativa referente a la reclasificación de plazas, mis representados insistentemente presentaron las propuestas a la Junta Directiva del INPEP y fue así que dicho ente colegiado aprobó en su pleno en Sesión Ordinaria No.19i2009, punto IV, de fecha once de mayo de 2009, la Propuesta de Reforma al Reglamento del Escalafón Salarial del INPEP mediante la resolución número 37/2009, punto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del INPEP y sobre la base del artículo tres del Decreto de Creación del Sistema Escalonario del INPEP y éste fue remitido a conocimiento y autorización del Ministerio de Hacienda, como se comprueba con los ANEXOS No. 2 y 3 debidamente certificados, que se adjuntan, por lo que con la autorización del Ministerio de Hacienda ya en el Presupuesto del año 2010, fueron aprobadas las plazas y Salarios de acuerdo a la organización Institucional y los puestos establecidos en la misma, como se comprueba con los ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 debidamente certificados que agrego, que contienen las fotocopias certificadas de los presupuestos de salarios del INPEP del año 2005 al 2009, los primeros y el 9 que contiene ya las plazas correspondientes a la nueva estructura administrativa del INPEP CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2010, con lo que queda demostrado que queda demostrado que los hallazgos relacionados en este reparo tuvieron su origen en situaciones externas y que no estaba dentro de las atribuciones de mis representados poderlas resolver en el momento en que fue necesario tomar las decisiones administrativas para cumplir con la reforma previsional sin causar un problema laboral que afectara a los usuarios de la Institución. Por lo que en vista de haberse subsanado la deficiencia señalada y las justificaciones planteadas, en nombre de mis representados, solicito se revoque la responsabilidad administrativa establecida y consecuentemente la multa que les ha sido impuesta. Por lo anterior, teniendo en consideración las nuevas pruebas que presento en nombre de mis representados, así como los argumentos planteados, respetuosamente PIDO: A) Se Tenga por contestada la expresión de agravios, dentro del plazo establecido. B) Se admita el presente escrito en el carácter en que actuó. C) Que teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas y argumentos planteados, oportunamente se*



[Handwritten signature]

revoque la responsabilidad administrativa atribuida a mis representados y consecuentemente la multa que por las mismas les ha sido impuesta.

II) Por resolución de folios 45 vuelto a folios 46 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes; asimismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 inciso segundo se corrió traslado a la Fiscalía General de la República, para que contestara los agravios expresados de los apelantes, por lo que la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó el escrito de folios 49 al 50 quien literalmente manifestó:

"(...): a VOSOTROS EXPONGO: Que he sido notificada del auto, en el cual se me concede traslado el que evacuo en los siguientes términos: los cuentadantes su defensa se refieren específicamente al reparo cinco, que se refiere a partidas contables respaldadas en fotocopias, según la defensa de ellos tomaron en consideración lo establecido en un manual técnico SAFI el cual manifiesta que cuando no se encuentren explícitamente principios o normas contables será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial necesario que se apegue al marco legal y técnico: si existen fotocopias de comprobantes tendrían que existir unos originales, la verdad es que la defensa para el presente no es válida para la suscrita ya que se cuenta con los medios necesarios para poder justificar la erogación de cantidades de dinero las que cuentan con un solo recurso para comprobar el original de las erogaciones debidamente justificadas por lo que considero que el presente reparo se mantiene. Con respecto al reparo siete nombramientos de empleados con cargos diferentes a los desempeñados, se ha confirmado en, primera instancia que en período auditado no se había realizado la reclasificación y nivelación de plazas a que hace alusión al auditor en su hallazgo y ni siquiera se realizaron gestiones para solventar lo observado, estamos en una clara inobservancia de la ley la cual se contempla en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no hay prueba tal y como lo afirma en su escrito el apoderado y si bien es cierto se trata de una reforma previsional ya tendría que haberse solventado la nominación correcta para cada plaza y también dice que es un proceso de reorganización que lleva tiempo pero ni siquiera hay gestiones para realizar los cambios por lo que para la suscrita el reparo se mantiene. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestada la audiencia en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada".

III) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los apelantes reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

El inciso primero del Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron



haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes....”.

En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, mediante el cual se condenó a los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ, LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO, ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES y GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, al pago de una multa impuesta en concepto de responsabilidad administrativa en los reparos números cinco y siete.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO CINCO. Hallazgo de Cumplimiento Legal. Titulado: **“PARTIDAS CONTABLES RESPALDADAS EN FOTOCOPIA”**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó según la muestra que algunos comprobantes que respaldan las partidas contables de los Ingresos Diarios por Seguridad Social, son fotocopias, lo que podría haber ocasionado duplicidad de registros contables, asimismo ello aumenta el riesgo que la Cuenta Contable número 41252 correspondiente a los Depósitos de Recaudaciones por liquidar. Inobservando lo estipulado en el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; los Arts. 193, 197 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Por lo que responderán según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los señores: **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ, LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO, ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES y GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**. Al ejercer el derecho de defensa en Primera Instancia, la Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de los servidores actuantes involucrados en el reparo, presentó el escrito de folios 71 al 84 junto con documentación anexa agregada de 85 al 199 de la pieza principal número uno y de folios 202 al 307 de la segunda pieza principal, manifestando respecto al reparo que las notas de abono y remesas que soportan las partidas contables, normalmente corresponden a las copias remitidas por las Instituciones Financieras con las cuales se realizan las diferentes transacciones; en caso de que no sean remitidas en su oportunidad se solicitan a dicha entidad. En anexo 1 se muestran las notas de solicitud de los documentos pendientes de recibir. Por otra parte, los bancos también brindan servicios adicionales desde hace varios años, para la obtención de las imágenes de dichos documentos como son los accesos a las páginas que poseen en Internet o la remisión por medio de discos compactos, siendo estas ventajas apropiadas para evitar dejar pendientes de

aplicar o registrar, abonos a créditos administrados por INPEP, cotizaciones previsionales y otras operaciones que afectarían tanto a los clientes del Instituto como las cifras de los Estados Financieros. Cabe aclarar que para evitar duplicidad en los registros contables, se han girado instrucciones al personal del Departamento de Contabilidad, orientadas a que previo a cada cierre contable, se realicen verificaciones de las aplicaciones contables y reportes bancarios. (Anexo 2) Es importante mencionar que en el año de 2008 se incluyó en los procedimientos Administrativos, la actividad de que en caso de que las instituciones bancarias no proporcionen oportunamente la remesa, deberá obtenerse la impresión a través de los sitios de Internet y/o Disco Compacto proporcionado por el Banco y escribirse al pie de la página una leyenda que diga el medio por el cual ha sido obtenida y deberá firmarlo y sellarlo el Jefe de la unidad respectiva. Se adjunta copia de procedimiento en anexo 3. La Cámara A-quo, fundamentó su fallo condenatorio considerando atinente aclarar que si bien es cierto los reparados demostraron haber realizado las gestiones necesarias, mediante las solicitudes correspondientes, para respaldar las partidas contables de los ingresos diarios por Seguridad Social, las cuales confirman que en algunos casos, constitúan fotocopias simples, ello no fue suficiente para desvirtuar la responsabilidad atribuida, por configurarse plenamente la inobservancia de los requisitos legales exigidos en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a los Arts. 193, 197 y 208 del Reglamento de la misma Ley Orgánica mencionada. Por tanto se confirmó el reparo.

En el escrito de expresión de agravios de folios 13 al 14 presentado la señora **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES** y Licenciada **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, en lo principal manifestaron que para el registro de los ingresos diarios por Seguridad Social se tomo en cuenta lo que establece el Manual Técnico SAFI en el apartado C.I Normas Generales, dice: "En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio



utilizado." Asimismo manifestaron que de acuerdo a la norma que rige la Contabilidad Gubernamental no se encontró ningún apartado que establezca que las operaciones de ingresos, deben estar respaldadas con los documentos originales, por lo que a juicio del Contador y utilizando el criterio en mención, se registraron las operaciones con remesas fotocopiadas y obtenidas de los sitios web de los bancos en Internet, respaldadas por el Estado Bancario de la Institución Financiera (Art 197 literal f Reglamento de la Ley AFI), el Instituto recauda ingresos a través del sistema financiero a nivel nacional y los bancos en algunas ocasiones no enviaban los documentos originales, sino por medios magnéticos con las transacciones bancarias en fotostática para la impresión de los documentos, de tal manera que éstos eran verificados en los Estados Bancarios y luego impresos para cumplir con el principio de Revelación detallado en el Manual Técnico SAFI en el apartado B. Principios.

B

La Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, Apoderada General Judicial de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ, LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, en esta Instancia, en lo principal invocó que sobre este hallazgo se presentaron oportunamente los argumentos y aclaraciones del caso por parte de los involucrados en el mismo y no se ha comprobado por parte del ente auditor, que en relación al hallazgo mencionado, se haya ocasionado alguna duplicidad de registros contables, que pudieran haber causado algún perjuicio a la institución, por otra parte, la ley ni los Reglamentos les atribuye a ellos que sea parte de sus atribuciones o responsabilidades por el contrario si existen disposiciones expresas al respecto como lo son el artículo 17 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece que es la Unidad Financiera del Estado la que velará por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidas por el Ministerio y el artículo 30 de la misma que atribuye a la UFI la responsabilidad de las operaciones financieras; por otra parte, el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece de manera más específica que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: 1) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. De igual manera el artículo 208 del mismo Reglamento específicamente establece que el Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el Sistema Contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. Como puede apreciarse de las disposiciones mencionadas, la situación planteada que nos ocupa esta referida como responsabilidad de otros funcionarios en relación a sus cargos y no a la Gerencia ni a la Presidencia, el

M

Ingeniero Casamiquela solicitó opinión al órgano contralor sobre situaciones como la que nos ocupa, habiendo recibido el oficio REF. D.J.C.E. 097/2008, en la cual proporcionaron algunos criterios al respecto y los cuales los técnicos evaluaron para manejar la documentación de la forma que lo hicieron por la problemática que presentaban para cumplir con el registro de las operaciones contables, teniendo en consideración los argumentos planteados y lo manifestado por los técnicos al considerar que actuaron de acuerdo a criterio prudencial que establece el Manual Técnico SAFI, no han infringido disposición legal al respecto.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la expresión de agravios presentada por los apelantes, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara A-quo, basó su criterio para pronunciar su fallo condenatorio, no fue conforme a derecho en el sentido que el Juez A-quo, no debió responsabilizar a los señores Louís Eric Casamiquela Rodríguez, con cargo de Presidente y Luís Adalberto Palencia Aquino, Gerente General de la institución Auditada, si las disposiciones a las que se refiere el auditor como infringidas el Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República..." El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. El Art. 197 del Reglamento en mención establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico". El Art. 208 establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentado por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2, del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos. Siendo directamente responsables,



conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General". Disposiciones aplicables a los aspectos de carácter financiero, y al Departamento de Tesorería, a su vez esta Cámara considera necesario hacer referencia que el Juez A-quo, en el considerando del Romano VII-) de la sentencia, al referirse a este reparo número cinco, se contradice en el sentido que manifiesta que los reparados presentaron a folios 220 al 228 las notas de solicitud de documentos pendientes de recibir, contradiciéndose al decir que si bien es cierto los reparados, habían demostrado haber realizado las gestiones necesarias, mediante las solicitudes correspondientes, para respaldar las partidas contables de los ingresos diarios por Seguridad Social, las cuales se confirman que en algunos casos, constituían fotocopia simples, considerando que ello no era suficiente para desvirtuar la responsabilidad atribuida, por configurarse plenamente la inobservancia de los requisitos legales exigidos en los Artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación a los Artículos 193, 197 y 208 del Reglamento de la misma Ley antes mencionada. Asimismo esta Cámara es del criterio que el Juez A-quo, no consideró que el auditor en su deficiencia reportada no especificó cuales eran los comprobantes que respaldó de las partidas contables de los ingresos diarios por Seguridad Social, que eran fotocopias, además no se cumple con lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, situación que vuelve necesario exonerar del pago de la multa establecida en concepto de responsabilidad administrativa a los señores apelantes, considerando valederos en este caso lo invocado en sus escritos de expresión de agravios. En consecuencia, de los razonamientos anteriores, alegatos y documentación presentada en Primera Instancia, como en este Tribunal, esta Cámara Superior en Grado determina procedente revocar el fallo condenatorio en cuanto a este reparo, pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por no estar conforme.

REPARO NÚMERO SIETE. Titulado "NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS CON CARGOS DIFERENTES A LOS DESEMPEÑADOS". De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó mediante la Ley de Salarios y Acuerdo de Presidencia de Refrenda de Nombramiento de Personal por Ley de Salarios y Contratos para los años dos mil seis y dos mil siete, que el titular del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) acordó nombramientos de empleados, los cuales según estructura organizativa, desempeñaban cargos diferentes a los nombrados sin que previamente se realizara un proceso de

reclasificación y nivelación de las plazas, por lo que haber efectuado los nombramientos con cargos distintos a los desempeñados, no permitió una adecuada verificación y control de las funciones y responsabilidades asignadas. Con lo anterior se ha inobservado lo estipulado en los Arts. 1 y 8 del Reglamento para la Administración del Escalafón del INPEP. Al ejercer su derecho de defensa los señores reparados, presentaron por medio de su Apoderada General Judicial y Administrativa, Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, el escrito y documentación de folios 71 al 199 de la pieza principal número uno y de folios 202 306 de la pieza principal número dos del Juicio, manifestando referente a este reparo que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el INPEP por disposición legal, dejó de prestar algunos servicios a sus asegurados, tales como otorgamiento de créditos personales e hipotecarios, pero manteniendo el control de los ya otorgados y en lo que respecta a la función principal del otorgamiento de beneficios previsionales, también fue necesario crear nuevos puestos de trabajo para desarrollar las nuevas funciones en la forma que la Ley Reglamento de Sistema de Ahorro para Pensiones requería y que constantemente por las diferentes reformas y nuevas reglamentaciones, ha sido necesario ir resolviendo con los recursos existentes y las vacantes que por haber dejado de prestar los servicios relacionados con los créditos se encontraban disponibles, siendo imposible para la Institución realizar la reestructuración administrativa, reformas al Reglamento del Escalafón y la incorporación de las plazas de acuerdo a las nuevas funciones a realizar, ya que tales acciones requieren de un proceso y tiempo para su realización, lo cual la Administración ha venido solventando poco a poco, ante los distintos requerimientos reglamentarios que le exigían acciones inmediatas en cuanto al otorgamiento de los beneficios. Que con el ánimo de cumplir con los requerimientos legales en el otorgamiento de los beneficios y cumplir con las disposiciones administrativas en cuanto los nombramientos acatando las normas legales al respecto, sus representados tomaron las acciones pertinentes a fin de que exista congruencia entre los distintos puestos de trabajo, el Reglamento del Escalafón Salarial y las disposiciones Presupuestarias al respecto, habiéndose iniciado un proceso de reestructuración organizacional el cual ya fue concluido, incorporando en el Presupuesto los puestos de trabajo acordes a la nueva estructura organizativa, pero por las implicaciones económicas en el plano laboral y sindical, que conllevan incrementos salariales que el Instituto en particular ni el Estado en general está en capacidad de afrontar, no ha sido posible concluir la reforma al Reglamento del Escalafón Salarial del Instituto, al que tiene que ser autorizado por el Ministerio de Hacienda, lo cual no obstante lo anterior, ya se encuentra en proceso para lograr a corto plazo superar



en su totalidad el presente hallazgo. Asimismo manifestó que su representados han tomado las acciones administrativas para corregir esta situación y por lo que ya se elaboraron los nuevos manuales de puestos y funciones y para el año 2008, se cumplió con lo observado, habiendo reclasificado las plazas siguientes: Jefe Departamento de Recursos Humanos, Jefe Departamento de Servicios Generales, Jefe de Sección de Independencia, Jefe de Oficina Departamental, Administrador Despensa Familiar, Jefe de la Unidad de Informática, Jefe Departamento de Presupuesto, Jefe Departamento de Tesorería, Jefe Unidad Financiera Institucional, Jefe Unidad de Auditoría y Jefe Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Además por órdenes de sus representados, se ha elaborado las propuestas para reformar el Art. 11 del Reglamento para la Administración del Escalafón Salarial del INPEP, el cual tiene que seguir el procedimiento que se establece en el mismo escalafón (agregando fotocopias de las propuestas en mención) que consiste en que tiene que ser aprobado por Junta Directiva del INPEP, luego avalado por el Ministerio de Hacienda, para incluirlo en el presupuesto del año siguiente. Que en vista de las acciones realizadas y que han sido detalladas con anterioridad, sus representados no son sujetos de la responsabilidad administrativa que se les atribuye. La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo condenatorio en base a las explicaciones dadas por los reparados en que confirman en primer lugar que el período auditado no se había realizado la reclasificación y nivelación de plazas, a que hace alusión el auditor en su hallazgo, y en segundo lugar que estos realizaron gestiones para solventar lo observado, lo cual consta en la documentación presentada, en la que se incorporó copia certificada del proyecto de reforma al Reglamento para la administración del escalafón salarial de INPEP, de fecha dieciséis de febrero del dos mil nueve, fs. 265 al 269 propuesta del Escalafón Salarial, de fecha nueve de abril del dos mil ocho, entre otros; considerando la Cámara sentenciadora que con lo anterior es necesario acentuar, que no obstante las acciones tomadas por los reparados, estas fueron posterior al período auditado, de manera que como ya se ha relacionado, se confirma la condición que originó el reparo, en virtud de la inobservancia a los Arts. 1 y 8 del Reglamento para la Administración del Escalafón del INPEP. Por lo que la Cámara sentenciadora confirmo que el reparo subsiste.

[Handwritten initials and marks]

La Licenciada **MERCEDES GUADALUPE PAYÉS VALDÉZ**, Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ** y **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, al expresar agravios referente a este reparo, dentro de lo principal manifestó que sus representados oportunamente presentaron pruebas y argumentos con los que se demostró que las

acciones de personal tomadas en los casos detectados por auditoría, se dieron como consecuencia de la reforma previsional del país que de manera directa afectó todo el quehacer institucional, y que para poder cumplir con la nueva normativa en materia previsional fue necesario tomar acciones inmediatas que permitieran cumplir con las nuevas funciones al instituto encomendadas, no siendo posible esperar a que se realizara todo un proceso de reorganización de manera sistemática, por el tiempo que conlleva este procedimiento ya que tanto la reorganización Institucional como el procedimiento para actualizar el Escalafón Institucional, son funciones que de acuerdo a la Ley y Reglamentos del INPEP están atribuidos a otras instancias tales como la Junta Directiva del INPEP y el Ministerio de Hacienda y la disponibilidad presupuestaria, por lo tanto la administración por medio de la Presidencia o Gerencia del INPEP. Además expresó que se realizaron gestiones ante las instancias correspondientes, pero no fue posible realizar las modificaciones observadas a corto plazo, por las implicaciones a nivel laboral, porque cualquier modificación era objeto de presiones en el plano sindical con las consecuentes protestas que afectaban a los usuarios, pero con el afán de cumplir con la normativa referente a la reclasificación de plazas, sus representados insistentemente presentaron las propuestas a la Junta Directiva del INPEP y fue así que dicho ente colegiado aprobó en su pleno en Sesión Ordinaria No. 19/2009 punto IV, de fecha once de mayo de 2009, la Propuesta de Reforma al Reglamento del Escalafón Salarial del INPEP, mediante la resolución número 37/2009, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del INPEP y sobre la base del Art. 3 del Decreto de Creación del Sistema Escalafonario del INPEP, y este fue remitido a conocimiento y autorización del Ministerio de Hacienda.

Esta Cámara Superior en Grado al analizar la sentencia, el informe de auditoría, el reparo y lo invocado en el escrito de expresión de agravios de los apelantes en este reparo, considera que los parámetros dentro de los cuales la Cámara Cuarta de Primera Instancia, basó su criterio para condenar a los funcionarios involucrados, fue por que el titular de la Institución acordó nombramientos de empleados, los cuales según estructura organizativa desempeñaban cargos diferentes a los nombrados sin que previamente se realizara un proceso de reclasificación y nivelación de plazas. Considerando esta Cámara que el Juez A quo, antes de establecer el reparo debió tener en cuenta los comentarios expuestos por la Administración del Instituto en referencia, ya que el Art.1 del Reglamento para la Administración del Escalafón del INPEP, expresa: "Los puestos de trabajo del Instituto serán clasificados según su naturaleza y especialidad en clases de puestos...1.2 la descripción enunciativa de las atribuciones y deberes generales



inherentes a cada puesto, descripción que en ningún caso será limitativa o eximirá las funciones específicas del puesto atribuida por autoridad competente. 1.3 La indicación de los requisitos mínimos generales u obligatorios, exigidos para el desempeño de cada puesto” y el Art. 8 del mismo Reglamento expresa: “El departamento de personal hará los estudios de los puestos, sean en forma aislada o en forma integral por dependencia, para determinar si proceden reclasificaciones, reasignaciones o revalorizaciones que de acuerdo con estas disposiciones procedan, recomendando la acción que a su juicio corresponda tomar...”. Debiéndose valorar la documentación presentada por los funcionarios actuantes presentada de folios 261 al 306 de la segunda pieza principal del Juicio, como consta en la referida documentación memorandum de fechas veinticuatro de julio del dos mil seis, dirigido del Presidente de la Institución, al Gerente y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, referente a instrucciones sobre reclasificación de plazas y cargos de la Ley de Salarios y Contratos, si los nombramientos realizados por el titular según Ley de salarios del dos mil seis y dos mil siete, no son los mismos según la estructura organizativa correspondiente a los mismos años, conforme los cargos desempeñados, debido a que no fue modificado en el Reglamento de Escalafón Salarial en su totalidad, considerando en este caso necesario hacer referencia a que el mismo auditor expresó en sus comentarios que dicha modificación no se había realizado en su totalidad, situación que indica que los funcionarios realizaron las gestiones a seguir para reformar el Reglamento para la administración del Escalafón Salarial del INPEP, tratándose de las plazas y cargos de la Ley de Salarios y contratos, con el propósito que los nombramientos del personal se realizaran de conformidad a los cargos de las unidades organizativas existentes, considerando esta Cámara que el auditor no tomó en cuenta que el Reglamento fue autorizado por el Ministerio de Hacienda posteriormente a la fecha en que fue realizada la auditoria no indica que las gestiones hayan sido tomadas forma posterior o para el futuro tal como lo demostraron a través de la documentación de folios 261 al 263 es la Junta Directiva del INPEP, la que aprueba el Manual de Organización Institucional y demás Manuales, siendo en este caso el Reglamento ser sometido a la autorización del Ministerio de Hacienda, en ese sentido queda sujeto de su aprobación, se concluye que el reparo se desvanece al considerar valedera la documentación de folios 20 al 45 presentada en este incidente relacionada con este reparo, por consiguiente la responsabilidad administrativa establecida en contra de los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, con cargo de Presidente y **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, Gerente General. En consecuencia con fundamento en los razonamientos anteriores, esta Cámara procede a revocar el fallo condenatorio en

cuanto a la multa impuesta por responsabilidad administrativa, en contra de los señores antes referenciados.

Por su parte la Representación Fiscal, al contestar agravios en este incidente, en lo principal manifestó que específicamente al reparo cinco, que se refiere a partidas contables respaldadas en fotocopias, según la defensa tomaron en consideración lo establecido en un manual técnico SAFI, el cual manifiesta que cuando no se encuentren explícitamente principios o normas contables será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial necesario que se apegue al marco legal y técnico; si existen fotocopias de comprobantes tendrían que existir unos originales, la verdad es que la defensa para el presente no es válida para la suscrita ya que se cuenta con los medios necesarios para poder justificar la erogación de cantidades de dinero las que cuentan con un solo recurso para comprobar el original de las erogaciones debidamente justificadas por lo que considero que el presente reparo se mantiene. Con respecto al reparo siete nombramientos de empleados con cargos diferentes a los desempeñados, se ha confirmado en, primera instancia que en período auditado no se había realizado la reclasificación y nivelación de plazas a que hace alusión al auditor en su hallazgo y ni siquiera se realizaron gestiones para solventar lo observado

Por todo lo antes analizado, esta Cámara procederá a revocar el fallo de la sentencia, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por Responsabilidad Administrativa, por no estar conforme a derecho en lo concerniente a los reparos número cinco y siete. Dentro de todo ese contexto se desvanece la responsabilidad establecida en dichos reparos, situación que vuelve necesario exonerar del pago al que fueron condenados los señores apelantes **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES**, la cantidad de **\$105.81**, **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, la cantidad de **\$104.81** por responsabilidad administrativa en el reparo número cinco y a los señores **LOUIS ERIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, la cantidad de **\$321.02** y **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, la cantidad de **\$261.50**, por responsabilidad administrativa en los reparos números 5 y 7, en las demás partes se confirma el fallo, por estar conforme a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** a) Revócase la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, de esta

Corte de Cuentas, en el sentido de tener por desvanecida la responsabilidad administrativa establecida en los reparos números cinco y siete del Pliego de Reparos, base legal del Juicio de Cuentas No. JC-111-2008-8, por no estar dicho fallo conforme a derecho; **b)** Absuélvanse a los señores: **ELVIA AÍDA PEÑATE DE FLORES**, de pagar la cantidad de \$105.81; a la señora **GLADYS MARISOL MALDONADO DE RAMÍREZ**, la cantidad de \$104.81, ambas por responsabilidad administrativa en el reparo número cinco, a los señores: Ingeniero **LOUIS ÉRIC CASAMIQUELA RODRÍGUEZ**, la cantidad de \$321.02 y Licenciado **LUÍS ADALBERTO PALENCIA AQUINO**, la cantidad de \$261.50, ambos en concepto de multa por responsabilidad administrativa en los reparos números cinco y siete; **c)** Decláre libres y solventes de toda responsabilidad en este Juicio de Cuentas a los señores antes mencionados, de acuerdo a sus cargos y período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, extiéndase el finiquito correspondiente, a solicitud de parte; **d)** Confírmase en las demás parte el fallo de la sentencia venida en grado, por estar apegado a Derecho; **e)** Declárase ejecutoriada esta sentencia y librese la ejecutoria de ley; y **f)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.**



[Handwritten signatures]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DIRECCION DE AUDITORIA UNO****INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

AL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS (INPEP), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE JUNIO DE 2008.

SAN SALVADOR, 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

9:40 A.M.
02-12-2008
(Signature)



INDICE

CONTENIDO

I. ASPECTOS GENERALES	1
1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
2 Comentarios de la Administración	2
3 Comentarios de los Auditores	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
1 Dictamen de los auditores	3
2 Información financiera examinada	5
3 Hallazgos Financieros	6
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1 Informe de los auditores	17
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1 Informe de los Auditores	19
2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	21
V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	27
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	28
Anexos	



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ingeniero

Louis Eric Casamiquela Rodríguez

Presidente del Instituto Nacional de

Pensiones de los Empleados Públicos, (INPEP)

Presente.

Hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Salvedad

1.2 Sobre Aspectos Financieros

- 1.2.1. Depósitos de Recaudación no Liquidados
- 1.2.2. Fondos en Tránsito, no liquidados ni depurados
- 1.2.3. Cuenta de embargos no conciliada
- 1.2.4. Falta de Contabilización de Deuda

1.3 Sobre Aspectos de Control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportables

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

- 1.4.1. Partidas contables respaldadas en fotocopia
- 1.4.2. Utilización del fondo circulante en productos no elegibles
- 1.4.3. Nombramientos de empleados con cargos diferentes a los desempeñados.



1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En relación a informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, no existieron condiciones que puedan ser incorporadas a nuestro informe.

1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El resultado del seguimiento se encuentra en Romano VI, del presente informe.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados a la administración del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), mediante notas remitidas durante la ejecución de la auditoría, obteniendo sus comentarios y evidencias documentales a fin de solventar las condiciones reportadas.

3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la administración aceptó algunas de las condiciones reportadas, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Louis Eric Casamiquela Rodríguez

Presidente del Instituto Nacional de

Pensiones de los Empleados Públicos, (INPEP)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos las siguientes condiciones reportables: Depósitos de Recaudación no Liquidados, Fondos en tránsito, no liquidados ni depurados, Cuenta de embargos no conciliada y Falta de contabilización de deuda.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Normas y Principios de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Contabilidad Generalmente Aceptadas, las cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de noviembre de 2008

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría





2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 y 2007
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 y 2007
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 y 2007
- INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 y 2007
- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



HALLAZGOS FINANCIEROS.

1. DEPOSITOS DE RECAUDACIONES NO LIQUIDADO.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2007, la Cuenta Contable 41252 Depósitos de Recaudaciones por Liquidar, no esta depurada ni liquidada contablemente, debido a que existe saldo por \$ 989,595.19, que debería estar liquidado, según el detalle siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO S/ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2007
412 52	DEPOSITOS DE RECAUDACIONES POR LIQUIDAR	989,595.19
412 52 001	POR COTIZACIONES Y APORTACIONES	221,317.70
412 52 002	POR REEMBOLSO DE PRESTAMOS	360,979.71
412 52 004	RECAUDACIONES DE INSTITUCIONES NO CALIFICADAS	6,568.91
412 52 005	OTRAS RECAUDACIONES	336,124.27
412 52 006	COTIZACIONES EN REZAGOS	372.71
412 52 007	COTIZACIONES DE TRABAJADORES MENORES A 36 AÑO	6,193.72
412 52 009	COTIZAC DE EX-AFIADOS QUE NO LLENARON PERMA	15,723.04
412 52 010	PARA REGISTRAR CUOTAS DE PRESTAMOS 2004	3,896.40
412 52 011	COTIZACIONES NO IDENTIFICADAS	33,904.61
412 52 013	REGISTRO CUOTAS DE PRESTAMOS DEL 2006	393.58
412 52 014	REGISTRO CUOTAS DE PRESTAMOS	4,120.54
TOTAL DE SALDOS NO LIQUIDADOS		989,595.19

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, faculta al Ministro de Hacienda a emitir el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B. Principios, Numeral 4. Devengado, establece que: La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los



recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus artículos, establece:

Art. 185, Para los efectos de la Ley del presente Reglamento, se entenderá por ... literal b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos.

Art. 195 La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 197, Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

Art. 208, El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos. Siendo directamente responsables,



conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Art. 19-A de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, expresa: Corresponde al Gerente: ...2 Autorizar los Estados Financieros y otros informes que deban someterse a la Junta Directiva y presentarlos oportunamente al Presidente.

La falta de depuración de saldos no liquidados, se debe a que el Jefe Unidad Financiera institucional, Tesorera y Contadora, no le han dado pleno cumplimiento a la normativa contable; así como el Gerente no ha efectuado una adecuada supervisión.

La deficiencia podría ocasionar que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean reales y útiles para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 27 de octubre de 2008, La Tesorera, Contadora y Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifestaron: "Se adjunta en Anexo 1 composición de saldos de las cuentas observadas al 31 de diciembre de 2007, las cuales forman parte de Plan de Trabajo orientado a la depuración de saldos contables".

En nota del 14 de noviembre de 2008, el Gerente, Jefe Unidad Financiera Institucional, Tesorera y Contadora manifestaron: "En relación a esta observación, se adjunta la composición de saldos al 31 de diciembre de 2007, de las cuentas 41252006, 41252007, 41252009 y 41252011".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración solo presenta Plan de trabajo y no anexa evidencia que demuestre la depuración de los saldos contables observados del año 2007, por lo cual se mantiene la observación.

2. FONDOS EN TRANSITO, NO LIQUIDADOS NI DEPURADO

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2007, la Cuenta Contable 21191 Fondos en Tránsito, no esta depurada ni liquidada contablemente, debido a que existe saldo por \$169,705.70, correspondiente a años anteriores, que debería estar liquidado; según el detalle siguiente:



CUENTA	CONCEPTO	SALDO S/ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE 2007
21191	FONDOS EN TRANSITO	169,705.70
21191003	FONDOS EN TRANSITO POR OTROS REEMBOLSOS	32,821.88
21191004	ASUNTOS PENDIENTES	136,883.82
TOTAL DE SALDOS NO LIQUIDADOS		169,705.70

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus artículos, establece:

Art. 19 Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados.

Art. 103 Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: ... b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, faculta al Ministro de Hacienda a emitir el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B. Principios, Numeral 4. Devengado, establece que: La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos,



excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en sus artículos, establece:

Art. 185, Para los efectos de la Ley del presente Reglamento, se entenderá por ... literal b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos.

Art. 195 La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 197, Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

Art. 208, El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos. Siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda



interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

El Tratamiento de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la cuenta, Disponibilidades, 21191 Fondos en Tránsito establece: Incluye los recursos de remesas enviadas por terceras personas y que al momento de su registro no han llegado a su destino o no han sido confirmados por el ente receptor.

El Art. 19-A de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, expresa: Corresponde al Gerente: ...2 Autorizar los Estados Financieros y otros informes que deban someterse a la Junta Directiva y presentarlos oportunamente al Presidente.

La falta de depuración de saldos no liquidados, se debe a que no se disponen del respaldo documental y en otros casos registros contables duplicados entre los años 1984 a 1997, según lo expresado por el Jefe UFI, Tesorera y Contadora; por otra parte, el Gerente no ha realizado una apropiada supervisión.

La deficiencia podría ocasionar que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean reales para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, El Gerente, Jefe Unidad Financiera Institucional, Tesorera y Contadora, manifestaron: "Que la cuenta Fondos en Tránsito, es una cuenta contable que se encuentra en permanente depuración, conforme a la documentación obtenida, que en su mayoría corresponde a ejercicios anteriores a 1990, situación que dificulta su obtención. ...

Como ya se mencionó, las dificultades en la depuración de esta cuenta se relacionan con la obtención de la documentación de soporte... se solicitó opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, sobre si no existe inconveniente de respaldar gastos de ejercicios anteriores, a través de integraciones de saldos contables y Estados Bancarios que dan fe de cuentas bancarias cerradas, a lo cual se recibió respuesta con fecha 13 de noviembre del corriente año, donde nos comunican "que por tratarse de operaciones originadas en ejercicios anteriores, no se considera conveniente afectar los resultados del ejercicio corriente. En ese sentido, para efectos de realizar



los ajustes contables en referencia debe analizarse minuciosamente la naturaleza de las operaciones que originaron los registros pendientes de depurar, siendo recomendable aplicar a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Para efectos de soporte de las operaciones de ajuste el instituto debe cumplir con lo recomendado por la Corte de Cuentas de la Republica en su nota Ref. DJ-CE. 098/2008 de fecha 29 de julio de 2008, en el sentido de contar con los estados de cuenta bancarios de la época que contengan la información probatoria para justificar el registro y además completar con el estudio técnico pertinente que contenga las explicaciones de cuales fueron los motivos para realizar dichos ajustes, así como, cumplir con el trámite correspondiente de autorización para proceder a los registros.”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presento ajuste contables registrados al 31 de octubre del 2008, por el valor de \$ 20,580.68, quedando un saldo no depurado ni liquidado de \$ 149,125.02; por tanto, la condición se mantiene.

3. CUENTA CONTABLE DE EMBARGOS, NO CONCILIA CON CUENTA BANCARIA

Comprobamos que los saldos que presentan la cuenta contable 41201009, Embargos Judiciales al 31 de diciembre de 2007; no concilia con el monto de la cuenta bancaria 0501-17055 según detalle:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31-12-2007
21109023005-21151935	CUENTA BANCARIA DE EMBARGOS	\$402,891.82
41201009	EMBARGOS JUDICIALES	\$523,714.43
	DIFERENCIA	\$120,822.61

El Art. 99 literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como uno de sus objetivos fundamentales obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable.

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:... d) Preparar los informes que se proporcionarán a las



autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

El Art. 208.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos. Siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

El Art. 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INPEP, expresa: El uso, control, registro y copias de los formularios, están contenidos en las Normativas aplicables a cada área, su destino está detallado en los Manuales de Políticas y Procedimientos, así como las firmas de autorización necesarias y los controles adecuados para sustentar las operaciones financieras y administrativas.

El Art. 24 de Las políticas y procedimientos de Conciliaciones Periódicas de Registros relacionados con los activos y pasivos, ingresos y egresos y control de los bienes de larga duración, que faciliten verificar su exactitud y enmendar errores u omisiones en forma oportuna, estarán contenidas en los Manuales de Políticas y Procedimientos de las áreas correspondientes.

El segundo párrafo, de las Políticas Financieras, del Manual de Políticas Institucionales del INPEP, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. 14/2007 de fecha 20 de febrero de 2007, establece: Los procesos de elaboración y entrega de la información financiera y contable se orientaran de manera que se cumplan con las normas contables y la legislación vigente, respecto a su información oportuna y adecuada para la toma de decisiones.

El Art. 19-A de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, expresa: Corresponde al Gerente: ...2 Autorizar los Estados



Financieros y otros informes que deban someterse a la Junta Directiva y presentarlos oportunamente al Presidente.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UFI, Contadora y Tesorera, no ejecutan un adecuado proceso de conciliación de saldos; así como el Gerente, no ejerce una supervisión adecuada.

La deficiencia ocasiona que los saldos que reflejan las cuentas bancarias y contables de los embargos Judiciales en el Estado de Situación Financiera no sean reales en el período 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, el Gerente, Jefe Unidad Financiera Institucional, Tesorera y Contadora, manifestaron: "Que tal como se informó el 27 de octubre de 2008, la conciliación de saldos de la cuenta contable 41201009 Embargos Judiciales con la cuenta bancaria 0501-17055 forma parte del plan de trabajo para la verificación y conciliación de registros por descuentos y entregas de fondos en concepto de Embargos Judiciales.

El plan de Trabajo antes mencionado, considera como primera fase conciliar los registros manuales que hasta el mes de mayo de 2007 eran registrados manualmente por la Pagaduría General, con los datos del sistema informático iniciado a partir del mes de junio de 2007, posteriormente se efectuará la conciliación contra los registros contables.

Por lo expuesto, la conciliación de saldos de las cuentas que registran operaciones relacionadas con Embargos Judiciales, se encuentra en proceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no anexa evidencia que demuestre la depuración de los saldos contables observados del año 2007, por lo cual la observación se mantiene.

4. FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE DEUDA A FAVOR DE INPEP

Determinamos mediante informe proporcionado por la Sección de Pagaduría General, que no se ha contabilizado la deuda a favor del INPEP correspondientes a años anteriores, la cual para el año 2007, ascienda a \$742,288.65, montos adeudados por algunos pensionados, que se les pagó



cantidades superiores a la correspondiente en concepto de pensiones (anexo 1)

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los artículos, establece:

Art. 207: El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional; en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

Art. 208: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Art. 209: Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por:... b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas; c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;...

Art. 31: Relaciones Institucionales Internas de las UFI. Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.



El Art. 19-A de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, expresa: Corresponde al Gerente: ...2 Autorizar los Estados Financieros y otros informes que deban someterse a la Junta Directiva y presentarlos oportunamente al Presidente.

La falta se origina porque el Jefe UFI, Tesorera y Pagadora, no envía la documentación a la contadora para que realice el registro contable, así como el Gerente no ejerce una adecuada supervisión.

La deficiencia genera variaciones en la composición de los recursos y los estados financieros no reflejan datos reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 14 de noviembre del 2008, el Gerente, Jefe Unidad Financiera Institucional, Tesorera, Contadora y Pagadora, manifestaron: "Se gestionará ante la Junta Directiva de este Instituto, autorización para el registro contable de los pagos indebidos en las cuentas contables sometidas a consideración y autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, mientras no se reciba de dicha Dirección el respectivo procedimiento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La condición señalada se mantiene, debido a que la administración no tiene la autorización respectiva de Junta Directiva del INPEP, para efectuar el registro contable de los pagos indebidos.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Louis Eric Casamiquela Rodríguez

Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, (INPEP)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad de dicho Sistema.

La Administración del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno,

pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que pudieran considerarse como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

El presente Informe en su alcance contempla el examen al uso de vehículos y consumo de combustible por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008; el cual no presenta observaciones relacionadas, debido a que la administración en lectura de borrador, presentó documentación probatoria para subsanarlas por medio de nota de fecha 14 de noviembre de 2008 y como resultado del análisis de las mismas, estas fueron desvanecidas.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 21 de noviembre de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Uno





IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero

Louis Eric Casamiquela Rodríguez

Presidente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, (INPEP)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y Uso de Vehículos y Consumo de Combustible del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), así: Partidas contables respaldadas en fotocopia, Utilización del fondo circulante en productos no elegibles, Nombramientos de empleados con cargos diferentes a los desempeñados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de noviembre de 2008

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Uno



HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. PARTIDAS CONTABLES RESPALDADAS EN FOTOCOPIA.

Comprobamos según muestra que algunos comprobantes que respaldan las partidas contables de los Ingresos diarios por Seguridad Social, son fotocopia. (Anexo 2)

El Art. 19 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus artículos, establece

Art. 193, Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando

Art. 197, Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ... f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

El Art. 208, El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2



del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos. Siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La condición reportada se origina debido a que la contadora no revisó y exigió la documentación original a la Tesorera.

La deficiencia señalada podría ocasionar duplicidad de registros contables con la misma documentación; asimismo, incrementa el riesgo que la cuenta contable 41252 Depósitos de Recaudaciones por Liquidar aumenta el saldo a liquidar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, La Tesorera, Contadora y Jefe de la Unidad Financiera Institucional manifestaron: "Algunos soportes de las partidas contables de los ingresos por aportaciones y cotizaciones de seguridad social, están respaldados con imágenes de las remesas extraídas de Netbanking, por la Sección de Recaudaciones en razón de que las instituciones financieras no proporcionan las remesas originales con oportunidad por tratarse de depósitos realizados en las agencias de los diferentes Departamentos del País. En el comprobante contable 01/4789 del 3 de septiembre de 2007, los soportes son fotocopias debido a que corresponden a liquidaciones de fondos que fueron informados por la Sección de Recaudaciones como valores pendientes de liquidar en fechas anteriores, por no tener disponibles las planillas previsionales que correspondientes a estas remesas, siendo importante mencionar que los documentos originales de estas remesas fueron soportes de las partidas contables números 603 del 31 de enero de 2007 por \$278.82; 1231 del 28 de febrero de 2007 por \$278.82; 2309 del 30 de abril de 2007 por 418.82; 4178 del 31 de julio de 2007 por \$418.82 y \$12,058.75 y 1861 del 31 de marzo de 2007 por \$628.82".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración en sus comentarios aceptan la utilizan de fotocopias como soporte de partidas contables; asimismo, existen depósitos efectuados en el área metropolitana. En relación a las partidas contables referidas en sus comentarios, estas fueron registradas en la cuenta contable



41251 Depósitos de Recaudaciones por Liquidar, debido a que no poseen documentación probatoria del ingreso; por lo cual, la observación no se desvanece.

2. UTILIZACION DEL FONDO CIRCULANTE EN PRODUCTOS NO ELEGIBLES PARA EL FIN DEL INPEP

Determinamos que los gastos realizados con el fondo circulante, no son utilizados para el objetivo o fin del Instituto, debido a que en las liquidaciones efectuadas en el mes de Junio del 2006 se erogó \$ 2,124.89 y en octubre de 2007 fue de \$ 2,878.92 en concepto de gastos en alimentos, para atención de Junta Directiva, Presidencia, Consejo Superior de Vigilancia y Gerencia. Las compras efectuadas son productos para ser preparados, tales como: pollo, pescado, camarones, carnes rojas, arroz; aceite, tomates, perejil, apio, cebollas, chiles, ajos, otros; variedad de frutas como: papaya, manzanas, uvas, guineos, otros; enlatados, leche, crema, queso, yogurt, postres; comida china, mexicana, comida rápida tales como hamburguesas, papas fritas, pollo campero, Kentucky, otros; tales erogaciones son repetitivas mes a mes, en los períodos auditados y no contribuyen a los fines institucionales

La Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece:

El Art. 15, último párrafo; establece: Por cada sesión a la que asistan, los miembros de la Junta Directiva percibirán la remuneración que señale la Ley de Salarios

Art. 16 numeral cinco, menciona: Los Miembros del Consejo percibirán por el desempeño de su cargo iguales remuneraciones, por cada sesión que las acordadas para los Miembros de la Junta Directiva del INPEP.

Según Ley de Salarios aprobada para INPEP año 2007, Línea de Trabajo: 01 Dirección Superior y Administración Institucional, expresa: Miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, excepto el presidente; miembros propietarios y suplentes del Consejo Superior de Vigilancia cobrarán en concepto de dietas \$ 51.43 por cada sesión a la que asistan, con un máximo de cuatro sesiones remuneradas al mes. Cuando los miembros de la Junta Directiva o del Consejo Superior de Vigilancia integren comisiones designadas por la Junta Directiva o por el Consejo Superior de Vigilancia, cobrarán dietas de \$17.15 por cada sesión de comisión a la que asistan con un máximo de cuatro sesiones remuneradas al mes.



La resolución de Junta Directiva No. 554/87 de fecha 23 de octubre de 1987, establece: "Con base en el art. 2, de las Disposiciones específicas del Presupuesto para el INPEP, se autoriza a la Administración para la creación del nuevo Fondo Circulante, por un monto de DOS MIL COLONES (¢ 2,000.00) el cual será destinado exclusivamente a cubrir gastos de la Administración Superior y Junta Directiva, debiendo ser manejado por una persona distinta a la que maneja la actual Caja Chica, la cual deberá llenar los requisitos legales.

La erogación de estos gastos, según comentarios del Gerente; se origina debido a la necesidad de efectuar reuniones por parte de la Junta Directiva, Consejo Superior y Junta de Vigilancia; para lograr el cometido Institucional.

La deficiencia podría ocasionar que se deje de utilizar los fondos para gastos emergentes y necesarios a beneficio del Instituto y consecución de sus objetivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, El Presidente y Gerente del INPEP, manifestaron: "...el INPEP cuenta con una partida presupuestaria comprendida dentro del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, que en el específico de gasto 54101 Productos Alimenticios para Personas y en los años en mención, se han designado los recursos de dichos gastos...

Cabe señalar que el gasto observado tiene su justificación, porque los órganos de dirección como Juntas Directivas, de supervisión y consulta como el Consejo Superior de Vigilancia, se reúnen en horas del mediodía para no entorpecer sus labores normales dentro de las instituciones a las que representan. Por tal razón, se convocan a reuniones a estos grupos colegiados en las referidas horas y de esta forma dan cumplimiento a sus atribuciones relacionadas con los objetivos Institucionales plasmados en nuestra Ley de Creación y planes de trabajo institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Es importante señalar que la deficiencia cuestiona el uso inadecuado del fondo circulante, ya que se compran productos alimenticios para su preparación y comida ya preparada, la cual algunas veces las fechas de compra no coinciden con las reuniones de la Junta Directiva y Consejo Superior de Vigilancia; además, cada miembro de dicha Junta y Consejo



se le otorga en concepto de dieta por cada reunión \$51.43 y \$17.15 respectivamente, por lo que no se justifica la compra de productos alimenticios.

3. NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS CON CARGOS DIFERENTES A LOS DESEMPEÑADOS

Comprobamos mediante la Ley de Salarios y Acuerdo de Presidencia de Refrenda de Nombramiento de Personal por Ley de Salarios y Contratos para los años de 2006 y 2007, que el titular del Instituto acordó nombramientos de empleados con los cargos de: Jefe Departamento I y II, Analista Financiero, Oficinista III, Secretaria III, Colaborador Administrativo I, II y III, Analista de Sistemas, Subgerente, Ejecutivo I, Asesor Técnico, Jefe División, Técnico II, Trabajador Social, Colaborador Jurídico I y Contador I, los cuales según estructura organizativa, desempeñaban cargos diferentes a los nominados, según detalle:

No.	Código Empleado	Según Ley de Salarios de 2006 y 2007	Según la Estructura Organizativa de 2006 y 2007
1	0970	Jefe Departamento I	Asistente a Presidencia
2	0500	Analista Financiero	Técnico Financiero
3	0375	Jefe Departamento II	Jefe Sección Recaudaciones
4	1265	Oficinista III	Digitadora Recaudaciones
5	0153	Secretaria III	Secretaria Sección Recaudación
6	0327	Colaborador Admvo. II	Colaborador Control Préstamos
7	0869	Analista de Sistemas	Secretaria Junta Directiva
8	0837	Subgerente	Jefe Unidad Informática
9	0971	Ejecutivo I	Asistente Rec. Humanos
10	0175	Colaborador Admvo. I	Secretaria Sección Seguros
11	1562	Asesor Técnico	Jefe Depto. Servicios Grales.
12	0985	Oficinista III	Ordenanza
13	0729	Jefe División	Jefe Área Transporte
14	0858	Colaborador Admvo. III	Ordenanza
15	0272	Oficinista III	Colaborador Ctrol. Supervivencia
16	0857	Técnico II	Colaboradora
17	1257	Colaborador Admvo. II	Jefe Ofic. Deptal. Ahuachapán



No.	Código Empleado	Según Ley de Salarios de 2006 y 2007	Según la Estructura Organizativa de 2006 y 2007
18	0901	Trabajador Social	Colaborador
19	1347	Colaborador Admvo. I	Encargado de Planillas
20	1285	Colaborador Jurídico	Coord. Área Control Asegurado
21	0914	Contador I	Colaborador Archivo Central

El Art. 1 del Reglamento para la Administración del Escalafón del INPEP, expresa: Los puestos de trabajo del Instituto serán clasificados según su naturaleza y especialidad en clases de puestos ... 1.2 la descripción enunciativa de las atribuciones y deberes generales inherentes a cada puesto, descripción que en ningún caso será limitativa o eximirá las funciones específicas del puesto atribuida por autoridad competente. 1.3 La indicación de los requisitos mínimos generales u obligatorios, exigidos para el desempeño de cada puesto.

El Art. 8 del Reglamento para la Administración del Escalafón del INPEP, expresa: El departamento de personal hará los estudios de los puestos, sean en forma aislada o en forma integral por dependencia, para determinar si proceden reclasificaciones, reasignaciones o revalorizaciones que de acuerdo con estas disposiciones procedan, recomendando la acción que a su juicio corresponda tomar....

La condición se origina porque el Presidente, Gerente y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, no realizan un proceso de reclasificación y nivelación de plazas adecuadas a la actual gestión del Instituto.

Efectuar nombramientos con cargos distintos a los desempeñados, no permite una adecuada verificación y control de la funciones y responsabilidades asignadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, el Presidente y Gerente, manifestaron: "Que en vista de los cambios sufridos por la administración con la entrada en vigencia de la Ley SAP, que obligo al INPEP a suprimir algunas plazas y crear nuevos puestos de trabajo, provocó que la estructura organizativa quedara en discordancia con los nombres de las plazas presupuestadas, lo que en atención a recomendaciones de esa Corte de Cuentas, se ha venido en un proceso de readecuación de la



estructura organizativa a las nuevas necesidades, por lo que ya se elaboraron los nuevos manuales de puestos y funciones los cuales ya se encuentran aprobados y para el año 2008, se cumplió con lo observado habiendo reclasificado las plazas siguientes: Jefe Departamento de Recursos Humanos, Jefe Departamento de Servicios Generales, Jefe de Sección de Intendencia, Jefe de Oficina Departamental, Administrador Despensa Familiar, Jefe de la Unidad de Informática, Jefe Departamento de Presupuesto, Jefe Departamento de Tesorería, Jefe Unidad Financiera Institucional, Jefe Unidad de Auditoría y Jefe Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de los cuales se agrega fotocopia de los nombramientos; asimismo para poder completar el proceso de reclasificación de las plazas que aún no ha sido posible realizarlo, es necesario modificar el Reglamento del Escalafón Salarial, para lo cual ya se está tramitando ante la Junta Directiva de la Institución la reforma al Artículo 11 del Reglamento para la Administración del Escalafón Salarial del INPEP, el cual una vez aprobado, deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda para su autorización, lo que nos permitirá completar el proceso de reclasificación de los nombramientos en los que subsiste el problema observado.

Me permito aclarar, que la presente observación no puede considerarse como reincidencia, en vista de que si bien la situación es pre-existente, esto no obedece a que se haya desatendido la observación, sino que el motivo de encontrarse aún algunas situaciones pendientes, obedecen a que para solucionarlo definitivamente era necesario completar todo un proceso, que involucra la Ley del Presupuesto y reformas al Reglamento del Escalafón Salarial, como se ha mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición señalada se mantiene, debido a que la administración no ha modificando el Reglamento del Escalafón Salarial en su totalidad.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En relación a informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, no existieron condiciones que puedan ser incorporadas a nuestro informe de auditoría.



VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

1. INCUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Verificamos que los servidores encargados de el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, no le dieron cumplimiento a la recomendación del informe de auditoría financiera, correspondiente al período del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, realizado por la Corte de Cuentas de la República, condición encontrada al realizar el seguimiento, según detalle:

Recomendación No. 2

Al Presidente del INPEP, que a través del Gerente y de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, efectúe la reclasificación de las plazas y cargos de la Ley de Salarios y Contratos, con la finalidad de que los nombramientos del personal se realicen de conformidad con los cargos de las Unidades organizativas existentes.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república, expresa: Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

Según el Art. 24 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se han emitido las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, que en el Art. 4, expresa: En la planificación de la auditoría, se deberá considerar el seguimiento a las recomendaciones de auditoría, así: ... c. Por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo, especificando en la causa el cargo de o los servidores que no cumplieron las mismas, dicho hallazgo deberá incluirse en el informe de la auditoría que se practica.

El Presidente y Gerente del INPEP no han realizado la reclasificación de las plazas, debido a los empleados siguen desempeñando actividades diferentes a los nombramientos.

La falta de no cumplir con la recomendación es que los nombramientos con cargos distintos a los desempeñados, no permite una adecuada verificación y control de la funciones y responsabilidades asignadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 14 de noviembre de 2008, el Presidente y Gerente, manifestaron: "Que la Administración del INPEP ha mantenido un constante seguimiento al proceso para lograr completar a nivel Institucional, la Reclasificación de las plazas y cargos de la Ley de Salarios y Contratos, habiéndose reclasificado para este año 2008, las plazas con factibilidad de acuerdo al Presupuesto y al Reglamento del Escalafón Salarial, siendo las siguientes: Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Jefe Departamento de Servicios Generales, Jefe de Sección de Intendencia, Jefe de Oficina Departamental, Administrador Despensa Familiar, Jefe de la Unidad de Informática, Jefe Departamento de Presupuesto, Jefe Departamento de Tesorería, Jefe Unidad Financiera Institucional, Jefe Unidad de Auditoría y Jefe Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional . Que debido a que aún habiéndose hecho la reclasificación de las plazas antes mencionadas ya no era posible continuar dicho proceso, por encontrarnos con barreras de tipo legal, pues es necesario reformar el Art. 11 del Reglamento del Escalafón Salarial del INPEP, reforma que ya se encuentra en proceso de discusión para su aprobación de la Junta Directiva, para luego finalizarlo con la autorización de dichas reformas por el Ministerio de Hacienda.

Con lo anterior queda evidenciado, que la Administración en ningún momento a desatendido la recomendación hecha en auditorías anteriores prueba de ello es que con fecha 13 de febrero del presente año la Presidencia giró instrucciones al Gerente y a la Jefa de Recursos Humanos, para que continuarán con el proceso de reclasificación de las plazas y superar así en su totalidad la observación y cumplir con la recomendación de ese ente contralor".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición señalada se mantiene, debido a que la administración no ha modificando el Reglamento del Escalafón Salarial en su totalidad.



Anexo 1

Expediente Pagado	Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado	Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado	Deuda al 31-12-07
AM- 00361	8,725.41	Vienen.....	\$ 84,102.55	Vienen.....	\$ 153,652.62
AV- 04763	249.08	MA- 06353	747.51	MA- 11749	1,462.60
MA- 00209	1,296.53	MA- 06397	5,365.78	MA- 11800	-76.15
MA- 00421	1,228.94	MA- 06426	-189.36	MA- 11823	84.37
MA- 00441	1,335.23	MA- 06470	3,545.75	MA- 11866	355.61
MA- 00554	0.00	MA- 06753	336.15	MA- 11892	3,481.40
MA- 00651	3,740.47	MA- 06857	369.01	MA- 12280	455.39
MA- 00710	4,197.19	MA- 06870	311.25	MA- 12492	8.13
MA- 00734	1,115.94	MA- 07039	4,513.95	MA- 12603	3,106.46
MA- 00976	860.05	MA- 07243	8,500.74	MA- 12641	1,501.07
MA- 00984	-715.57	MA- 07237	1,097.64	MA- 12950	717.14
MA- 00985	489.48	MA- 07238	-162.75	MA- 13036	1,665.10
MA- 01193	-57.20	MA- 07240	481.53	MA- 13046	-234.15
MA- 01372	-200.11	MA- 07241	6,095.19	MA- 13181	749.46
MA- 01612	574.62	MA- 07302	5,747.56	MA- 13295	2,122.72
MA- 01644	6,723.74	MA- 07329	6,453.21	MA- 13336	978.53
MA- 01886	1,261.21	MA- 07337	1,647.84	MA- 13377	-234.11
MA- 02183	2,077.81	MA- 07457	119.54	MA- 13416	269.18
MA- 02291	974.70	MA- 07746	1,416.51	MA- 13472	1,237.91
MA- 02844	2,829.27	MA- 07874	1,345.22	MA- 13507	1,954.90
MA- 02858	1,644.40	MA- 07915	-171.15	MD- 00034	4,363.21
MA- 02997	1,766.23	MA- 08143	1,038.30	MD- 00168	558.50
MA- 03070	3,530.81	MA- 08322	2,948.21	MD- 00173	8,207.75
MA- 03275	4,771.32	MA- 08451	576.92	MD- 00191	152.72
MA- 03298	13,186.68	MA- 08528	583.86	MD- 00199	577.25
MA- 03912	952.24	MA- 08709	714.98	MD- 00200	1,761.71
MA- 04256	1,294.75	MA- 08746	2,126.39	MD- 00217	3,581.73
MA- 04311	1,585.75	MA- 08793	845.47	MD- 00242	10,854.73
MA- 04366	569.01	MA- 08892	1,049.68	MD- 00257	565.71
MA- 04444	1,250.89	MA- 09146	1,851.54	MD- 00258	348.48
MA- 04480	1,693.42	MA- 09175	1,241.71	MD- 00267	-10.07
MA- 04513	2,328.77	MA- 09200	-89.71	MD- 00282	3,237.58
MA- 04577	3,167.11	MA- 09216	1,107.58	MD- 00286	774.95
MA- 04801	-54.58	MA- 09379	2,501.31	MD- 00295	1,892.10
MA- 05048	1,938.06	MA- 09379	120.03	MD- 00318	1,536.66
MA- 05095	-193.80	MA- 09425	-5.28	MD- 00327	5,200.01
MA- 05126	623.05	MA- 09658	1,881.86	MD- 00345	3,079.70
MA- 05338	3,572.43	MA- 09660	530.67	MD- 00400	713.13
MA- 05363	1,095.42	MA- 09778	40.86	MD- 00409	327.43
MA- 05389	2,079.23	MA- 09896	1,623.36	MD- 00423	3,216.27
MA- 05581	842.37	MA- 09985	143.20	MD- 00437	4,427.03
MA- 05591	-247.80	MA- 10041	1,130.01	MD- 00461	4,687.16
Suman	\$84,102.55	Suman ...	\$153,652.62	Suman ...	\$233,311.92

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07
Vienen ...		\$233,311.92	Vienen ...		\$ 358,943.50	Vienen ...		\$ 452,268.61
MA- 05882		259.95	MA- 10679		132.51	MD- 00644		3,169.35
MA- 05910		386.02	MA- 11332		-65.44	MD- 00708		204.31
MA- 05950		4,665.91	MA- 11476		-307.23	MD- 00748		3,131.00
MA- 05992		5,567.09	MA- 11479		1,521.56	MD- 00830		289.81
MA- 06178		2,510.80	MA- 11625		1,152.76	MD- 00861		1,505.60
MD- 00903		3,807.14	DM- 00030		3,251.08	MD- 00696		1,493.88
MD- 00965		-140.68	MA- 11514		5,390.97	MA- 03997		769.40
MD- 01010		2,933.82	MA- 11673		3,494.64	MA- 04217		3,557.95
MD- 01076		753.81	MA- 12310		90.51	MA- 05886		3,433.16
MD- 01115		6,030.42	MA- 14672		726.76	MA- 09209		10,446.63
MD- 01119		1,190.17	MA- 10878		7,619.78	MA- 11188		15,596.59
MD- 01294		245.75	MA- 03056		7,370.97	DV- 03783		243.43
MD- 01533		2,900.08	MD- 01505		3,965.48	DV- 02401		5,182.15
MH- 03767		1,761.68	MD- 00506		5.50	AV- 05156		272.83
MH- 20311		958.58	MD- 00928		2,187.90	MD- 00116		4,465.42
MH- 20397		675.97	MD- 01044		1,928.49	MA- 00603		10,183.07
MH- 20502		1,736.80	MD- 01050		1,058.26	MA- 09881		2,299.21
MH- 20510		789.83	MD- 01375		3,684.31	MA- 10217		6,319.11
MH- 20632		3,089.72	MA- 00791		3,176.45	MD- 00058		9,602.44
VA- 09710		1,524.96	MA- 01053		2,814.42	MD- 00522		9,066.57
VH- 09045		3,960.40	MA- 01306		39.90	MD- 00244		6,471.30
VH- 11442		918.07	MA- 05399		83.59	MD- 00354		7,063.85
VH- 11472		1,138.86	MA- 05479		3,123.04	MA- 00332		494.14
AM- 00447		3,758.83	MA- 06667		2,340.92	AV- 02838		71.41
MH- 20453		2,660.09	MA- 06947		3,720.57	DV- 03026		212.30
DM- 00062		9,327.87	MA- 09984		2,387.61	MH- 08728		3,510.72
MD- 01459		12,295.30	MA- 10479		4,418.14	MD- 00962		5,906.77
MA- 02885		4,373.29	MA- 11693		-92.26	AM- 00157		862.45
MA- 04409		13,953.44	VA- 11854		125.57	AM- 00741		136.93
MA- 13471		2,322.24	VH- 20226		176.40	DM- 00140		2,298.70
MH- 20430		2,816.50	MD- 00674		1,426.25	AM- 00298		182.84
MH- 20459		757.25	MD- 00754		-68.77	VD- 02425		-53.25
MH- 20517		-4.98	MD- 00810		2,865.39	DM- 00183		262.96
MH- 20523		1,023.35	MA- 00860		1,901.48	MD- 00202		5,924.66
MH- 20572		1,999.99	MA- 04500		-15.73	MD- 00284		5,569.70
MH- 20575		2,109.09	MA- 08179		342.36	MD- 00383		5,397.95
MH- 20592		2,644.58	MA- 09627		-52.13	MD- 01059		2,823.99
MH- 20633		2,024.43	MA- 10088		6,036.69	MD- 01062		5,533.08
MH- 20647		1,812.94	MA- 10179		2,593.00	MD- 01433		3,241.10
MH- 06892		403.10	MA- 10341		477.72	MD- 01464		5,961.90
VH- 09926		287.10	MA- 10435		4,177.72	MA- 02726		7,510.44
MA- 09627		3,131.84	MA- 05659		-25.55	MA- 09611		8,326.76
MA- 09998		4,234.86	MA- 05663		8,189.12	MA- 10100		3,384.29
MA- 10645		6,035.32	MA- 05725		-45.60	MA- 10554		5,358.08
Suman...		\$ 358,943.50	Suman...		\$ 452,268.61	Suman...		\$ 629,953.59

Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07	Expediente Pagado		Deuda al 31-12-07
Vienen ...		\$ 629,953.59	Vienen ...		\$ 674,293.87	Vienen ...		\$ 698,898.09
MH-	20651	2,504.36	MA-	12944	4,450.24	MA-	10968	6,964.87
MD-	00416	4,026.25	MA-	14562	1,831.93	MA-	11024	8,114.49
MD-	00959	6,471.36	MA-	05160	992.46	MA-	11639	4,870.99
MD-	01193	3,549.74	AM-	00305	6,866.39	MA-	12332	2,948.16
MA-	01518	7,071.17	MD-	01295	0.00	MA-	12344	3,481.40
MA-	08253	7,095.67	MH-	20669	730.79	MA-	09092	8,866.64
MA-	11964	5,545.59	MD-	00124	3,497.60	MA-	13344	4,616.92
MH-	20598	5,747.19	MD-	00466	4,068.87	MD-	00509	3,527.09
MD-	00482	2,328.95	MD-	00588	2,165.94			
Suman...		\$ 674,293.87	Suman...		\$ 698,898.09	Total		742,288.65

Anexo 2

COMPROBANTES CONTABLES CON DOCUMENTACION DE SOPORTE EN FOTOCOPIA.

Pda. Contable	Fecha de registro	Concepto
01/5746	23/10/07	Devengamiento y percepción ingresos de fecha 18-19-22/oct-07
01/4789	03/09/07	Liquidación fondo pendiente, enero-abril-julio/2007
01/3540	29/06/07	Devengamiento y percepción ingresos de fecha 20,22,25,26 /junio-07
01/2273	27/04/07	Devengamiento y percepción ingresos de fecha 24,26/abril-07
01/2308	30/04/07	Devengamiento y percepción ingresos 27-28-30/abril-/07-Recuperación de mora feb./ 07
01/2122	20/04/07	Devengamiento y percepción ingresos 16-18/ABR/07/Recuperación mora febrero/07
01/6285	21/11/07	Devengamiento y percepción ingresos de fecha 19-20/nov-07
01/2452	08/05/08	Devengamiento y percepción ingresos de fecha 4 y 7/may-07